



Riohacha D.T.C., 14 de septiembre de 2022.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	GERMAN BAUTISTA PIMIENTA ORTIZ
DEMANDADO:	ANA ROSA BARROS MOSCOTE
RADICACION:	44-001-41-89-002-2020-00079-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En atención a la anterior solicitud de medidas cautelares, presentada por la apoderada de la parte actora, de conformidad con el artículo 599¹ del Código General del Proceso y por ser procedente, el juzgado accederá a ella.

Por otro lado, el señor GERMAN BAUTISTA PIMIENTA ORTIZ, actuando como demandante en el proceso de la referencia, presenta memorial donde otorga poder a la Dra. ROSA ISABEL VARGAS GALEANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.899.565 y tarjeta profesional No. 253.998 del C.S.J.

Por lo que, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 2 10-36 186 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha, de propiedad de la demandada ANA ROSA BARROS MOSCOTE, identificada con cédula de ciudadanía número 40.928.444. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, para que proceda al registro de la medida y remita a este Despacho la correspondiente certificación.

SEGUNDO: LIMÍTESE el embargo a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$450.000,00).

TERCERO: Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

CUARTO: TÉNGASE a la Dra. ROSA ISABEL VARGAS GALEANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.899.565 y tarjeta profesional No. 253.998 del C.S.J., como apoderada de la demandante, conforme a lo preceptuado en el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

¹ Artículo 599. Embargo y secuestro Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado. El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad. (...)

Firmado Por:
Kandri Sugeny's Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c303db153b76dae34acb1a74b49831909cc0c621cdcae6a470544b911f6c40d**

Documento generado en 14/09/2022 04:04:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>